

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0918/2011

La Paz, 14 de julio de 2011

VISTOS

La nota presentada por la empresa **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, representado legalmente por **Yovany Guiber Paz** con Cédula de Identidad No. 4591860 Santa Cruz, a través del cual solicitó **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 del **REGLAMENTO**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0500/2011 de fecha 20 de abril de 2011, la empresa **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Panamericana s/n de la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz.

Que de acuerdo al informe Técnico TC 080 DRC 1418/2011, de 01 de julio de 2011 y al Informe Legal DJ 0938/2011, de fecha 14 de julio de 2011, la empresa **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el **REGLAMENTO**, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

Abog. Eduardo Argente del Villar
PROFESIONAL 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Elizabeth Argüeta Villar
PROCESOS LEGALES
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, representado por **Yovany Guiber Paz** con Cédula de Identidad No. 4591860 Santa Cruz, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Av. Panamericana s/n de la ciudad de Camiri del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

CUARTO.- El **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El **TALLER "E.G. TRI-CHACO"**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

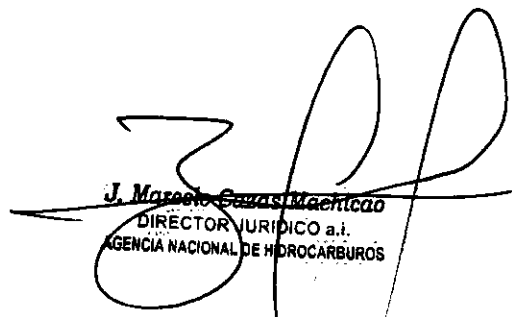
SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Santos Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

